

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

# PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 centimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 centimos por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin nevedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1910.)

# ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento provisional de Policía minera.

(CONTINUACION)
CAPÍTULO XIV

ALUMBRADO

Art. 91. En las minas de carbón con grisú, es obligatorio para todo el personal en uso de la lámpara de seguridad, y en las minas sin grisú únicamente para los capataces y vigilantes. Las lámparas usadas por estos serán necesariamente de bencina ú otro hidrocarburo admitido por darllamas reducidas moy poco lumi nosas.

Art. 92. Las lámparas de seguridad estarán sujetas á las prescripciones siguientes:

a). Todas sus partes deberán formar un ajuste hermético. El

juego, en ningún caso, deberá ser mayor de medio milímetro.

b). El cristal debe ser de vidrio bueno reconocido, los bordes deben estar tallados en ángulo recto.

c). El cierre no será demasiado apretado para que, impidiendo la dilatación del cristal; éste se rompa, y ha de estar construido de modo que no pueda abrirse sin una herramienta especial.

d). Las redes de tela metálica tendrán, al menos, 144 mallas de igual tamaño por centímetro cuadrado, y cuando la lámpara no lleve chimenea interior, la distancia entre las tapas de las dos redes no será menor de tres milimetros ni mayor de 10. La separacion entre los conos de las telas no será menor de tres milimetros ni mayor de seis.

e). El grueso del alambre de la tela metálica no será menor de 0,3 milímetros ni mayor de 0,4.

f). Sólo se empleará hierro para la confección de telas metálilas, debiendo ser éstas difícilmente fusibles. El uso de las telas de cobre, en lugar de tejido de hierro, sólo se permite para las lámparas afectas al servicio de brújulas.

g). Para encender las lámparas de bencina ó hidrocaburos volátiles, tendrán un mecanismo interior construído de tal manera, que en el momento de prender la llama no sea ésta proyectada al exterior.

Los encendedores de pasta ful-

minante no se consideran de seguridad, y sólo se admiten, por ahora, los de pastas con fósforo blanco.

Los mecanismos encendedores irán firmemente sujetos al cuerpo de la lámpara, para que durante la maniobra de encender no puedan desprenderse de su soporte, dande lugar á una comunicación directa del interior de la lámpara con la atmósfera exterior.

h). En las minas de tercera categoría las lámparas estarán provistas de una coraza exterior que cubra las telas; podrán ser dichas corazas desmontables ó no, pero en este último caso estarán dispuestas de manera que pueda comprobarse desde el exterior la existencia de las redes.

i) Cualquiera que sea el sistema de cierre, todas las lámparas irán precintadas, bajo la responsabilidad del explotador de la mina, si el precinto es bastante sólido, podrán servir de cierre único.

Art. 93. Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de este Reglamento, para proveer de precinto á las lámparas de seguridad que no lo tengan.

Art. 94. Los explotadores entregarán dos muestras de las lámparas que adopten á la Jefatura del distrito, la cual remitirá á su vez una de ellas á la Comision del grisú.

Art. 95. Podrá emplearse en l

el alumbrado indistintamente el aceite ó la bencina, siempre que esta última está absorbida por algodón.

Tanto dichos líquidos como las mechas de las lámparas, estarán completamete exentos de humedad, para evitar que den humo.

Art. 96. En toda mina de carbón con grisú habrá una ó más lamparerías servidas por un personal idóneo y provistas de los medios necesarios para cargar, encender, limpiar, cerrar y reparar las lámparas de seguridad.

Art. 97. Está prohibido terminantemente que los obreros se lleven las lámparas á sus casas.

En la lamparería recibirá cada uno la que por su numeración le corresponda, y la reconocerá, asegurándose de que se halla en perfecto estado y, especialmente, de que está bien cerrada.

Si resultase defectuosa, la cambiará por otra.

Una vez recibila responderá de ella.

A la salida de la mina la devolverá, cambiándola por su ficha.

Art. 98. El que en una mina con grisú abra ó estropee una lámpara, ó bien que fume, encienda cerrillas, ó por otro medio produzca llama ó chispas intencionadamente se considerará como autor ó culpable de su imprudencia temeraria.

Art. 99. En caso de apagarse una lámpara sólo podrá hacerse uso del encendedor en una corriente de aire que se presuma

pura, situándose á más de 10 metros del lugar donde se ha apagado y cerca del suelo donde no se ciga ningún escape de grisú.

Si el encendedor falla más de dos veces la lámpara ha de cambiarse por otra.

Art. 100. En cada seccion de una mina habrá una cantidad suficiente de lámparas de reserva, igual por lo menos al 5 por 100 de las de aceite ó al 2 por 100 de las de bencina en servicio, y los encargados tomarán nota del número de lámparas recogidas y de los cambios que durante el relevo se hagan.

Art. 101. Todo obrero tiene que observar su lámpara durante el trabajo; si ésta se estropea la apagará bajando la mecha, y no soplando, y dará cuenta de las averías al vigilante al ir à cambiarla.

Art. 102. En las lamparerías habrá un cartel impreso en letras de tamaño facilmente legible, con copia de las prescripciones é instrucciones que deban conocer los obreros relativa al manejo de las lámparas.

(Se continuará)

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.094.

Don Alberto Martinez Vazquez de Prada, Oficial 2.º de la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia y Fiscal nombrado para la censura, en juicio contradictorio, del expediente promovido por el Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia para la concesion de la Cruz de la Orden civil de Beneficencia á favor del Guardia 2.º José Iglesias Luis.

Hago saber: Que el Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia en escrito fecha de 18 del actual, suplica à este Gobierno se incoe el oportano expediente, abriendo la correspondiente informacion, para proponer en su caso le sea concedida la Cruz de la Orden civil de Beneficencia al Guardia segundo José Iglesias Luis, en virtud de les heches siguientes:

Que conduciendo á disposición del Juez municipal de Laguna al prese Teodoro Martinez Perona, desde el pueblo de La Cistérniga, á las diez y siete próximamente del dia 15 de Diciembre último, y al llegar al puente «Almahueca», situado sobre el canal del Duero, dicho preso que iba convenientemente asegurado dió un paso de costado à la iz-

quierda y pasando por debajo del caballo que montaba el citato Guardia, se tiró al caual sumergiéndose por completo en el agua; en este momento el Guardia con la mayor celeridad descendió de su caballo y despojándose tan solo del cinturon, sable, capote y sombrero, se tiró al canal, logrando con grandes dificultades salvar la vida del Martinez Perona, siendo auxiliados ambos por el Guardia Teodoro de la Vega Martin y vecinos de Liguna Manuel Sanz Rodriguez y de La Cistéruiga Eugenio Gomez Sanz. Practicada por el Teniente Jese de la linea de esta Capital una informacion que acreditase lo sucedido, se ha llevado ésta á su término y se han comprobado plenamente los hechos relatados, siendo la conducta de dicho Guardia Iglesias altamente humanitaria y desinteresada, sin que en su proceder le arredrara el peligro de la profundidad del canal, que en aquél sitio es mayor que la ordinaria de un hombre, ni la baja temperatura de la estacion.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, se dá publicidad en este periódico oficial á los hechos de cuya justificacion se trata, á fin de que durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud ante esta Fiscalia, todos los días no feriados, desde las diez á las trece horas en la Secretaria de este Go-

Valladolid 28 de Marzo de 1910. -Alberto Martinez Vazquez de Prada.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

CIRCULAR.

A propuesta de la Comision mixta he acordado designar los días que á continuacion se expresan, para que tenga lugar el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados en el actual reemplazo y de los procedentes de años anteriores, dande principio el acto á las nuevo en punto, en el Salon de Sesiones situado en la planta baja del Palacio de la Diputacion provincia! y por el orden de pueblos que se señala.

Dia I. de Abril.

Adalia Aguasal Aguilar de Campos Alaejos Alcazarén

Día 2.

Aldea de San Miguel Aldesmayor de San Martin Almaraz Almenara Amusquillo Arroyo Ataquines Bahabon

Dia 5.

Barcial de la Loma Barruelo Becilla de Valderaduey Benafarces Bercero Berceruelo Berrueces Bobadilla del Campo Bocigas Bocos Boecillo

Bamba

Dia 6

Bolanos Brahojos de Medina Bustillo de Chaves Cabezon Cabezon de Valderaduey Cabreros del Monte Campaspero Campillo (EI) Camporredondo

Dia 7.

Canalejas de Peñafiel Carpio (EI) Casasola de Arion Castrejon

Dia 8.

Canillas Castrillo de Duero Castrillo Tejeriego Castrobol Castrodeza Castromembibre Castromonte Castronuevo

Castronuño Castroponce de Valderaduey Castroverde de Cerrato Ceinos de Campos Cervillego de la Cruz

Dia 11.

Cigales Cigunuela Cistérniga (La) Cogeces de Iscar Corrales de Duero Cubillas de Santa Marta

Dia 12.

Cogeces del Monte Corcos Cuenca de Campos Curiel Fembellida

Dia 13. Encinas de Esgueva Esguevillas Fompedraza Fontihoguelo Fresno el Viejo Fuensaldaña Fuente el Sol Fuente Olmedo Gallegos de Hornija

Dia 14. Gaton de Campos Geria Gomeznarro Herrin de Campos Hornillos Hornillos Iscar

Llano de Olmedo

Dia 15.

Laguna de Duero Langayo Lomoviejo Manzanillo Marzales Matapozuelos Matilla de los Caños Megeces

Día 16.

Mayorga Mojados Montemayor Monasterio de Vega Moraleja de las Panaderas

Dia 18. Medina del Campo

Día 19. Medina de Rioseco Melgar de Abajo

Montealegre

Dia 20. Melgar de Arriba Moral de la Paz Morales de Campos Mota del Marqués

Mucientes Mudarra (La)

Muriel

Día 21. Nava del Rey

Dia 22.

Olivares de Duero Olmedo Olmos de Esgueva

Olmos de Peñafiel Padilla de Duero

Dia 23.

Palacies de Campos Palazuelo de Vedija Parrilla (La) Pedraja de Portillo Pedrajas de San Esteban Pedrosa del Rey Piñel de Abajo Piñel de Arriba

Dia 25,

Penafiel Penoflor Pesquera de Duero Pobladura de Sotiedra

Dia 26.

Pozaldez Pollos Portillo y su Arrabal

Dia 27. Piña de Esgueva Pozal de Gallinas Pozuelo de la Orden Puente Duero Quintanilla de Abajo Quintanilla de Arriba

Rábano

Dia 28.

Quintanilla del Molar Quintanilla de Trigueros Ramiro Renedo Roales Robladillo Rodilana Roturas Rubi de Bracamonte Sahelices de Mayorga Salvador de Zapardiel San Cebrián de Mazote San Llorente

#### Día 29.

Rueda San Martin de Valbení San Miguel del Pino Día 30.

San Miguel del Arroyo San Pedro de Latarce San Pablo de la Moraleja San Roman de la Hornija San Salvador Santervás de Campos Santibañez de Valcorba

#### Dia 3 de Mayo.

Santa Eufemia Santovenia San Vicente del Palacio Sardon de Duero Seca (La) San Pelayo

#### Dia 4.

Serrada Sieteiglesias Simancas Torrecilla de la Abadesa

Dia 6.

Tiedra Tordehumos Tordesillas Torre de Peñafiel

#### Dia 7.

Tamariz Torrecilla de la Orden Terrecilla de la Torre Torre de Esgueva Torrelobaton Traspinedo Trigueros

#### Dia 9.

Torrescárcela Tudela de Duero Union (La) Urones de Castroponce Valdearcos

### Dia 11.

Urueña Valbuena de Duero Valdenebro Valdestillas Valdunquillo Valverde de Campos Vega de Valdetronco

### Dia 12.

Valoria la Buena Vega de Ruiponce Velascálvaro Velilla Velliza Ventosa de la Cuesta Viana de Cega

#### Dia 14.

Viloria Villabañez Villabarúz de Campos Villabrágima Villacarralon Villacid de Campos. Villaco Villacreces Villaesper

#### Día 18.

Villafrades de Campos Villafranca de Duero Villafrechos Villafuerte Villagarcía de Campos Villagomez la Nueva Villalan de Campos Villalar Villalba de Adaja

#### Dia 19.

Villalba del Alcor Villalba de la Loma Villalbarba Villalon Villamuriel de Campos

# Día 20.

Villan de Tordesillas Villanubla Villanueva de Duero Villanueva de la Condesa Villanueva de las Torres Villanueva de los Caballeros Villanueva de los Infantes Villanueva de San Mancio Villardefrades Villarmentero Villasexmir Villavaquerín

#### Dia 21

Villavellid Villaverde de Medina Villavicencio de los Caballeros Villavieja Zaratan Zarza (La) Zorita de la Loma

#### VALLADOLID.

Día 23.—Del número 1 al 150. Día 24.—Del 151 al 300. Día 25.-Del 301 al 450. Día 27.-Del 451 al último del serteo. Día 28.—Revision de 1909 Día 30.—Revision de 1908. Día 31.—Revision de 1907 y

anteriores.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que todos los expedientes estén ultimados el día 31 de Marzo á más tardar, para evitar los perjuicios que pueda irrogarse á los mozos interesados, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento de este servicio, será castigada sin consideracion alguna.

Ante la Comisión mixta, y en los días señalados, han de compa-

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno ante la misma por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado.

Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya exención se funde en impedimento físico de aquellos, á menos que fuere de los comprendidos en los números 1, 2, 7 y 10 de la clase 1.ª del cuadro y se hallen conformes los interesados en el reemplazo.

Todos vendrán á cargo de un Comisionado que nombrará el Ayuntamiento sin interes alguno en la quinta, siendo preferible que esta comisión recaiga en los Secretarios de las Corporaciones municipales, como más enterados en las operaciones del reemplazo.

Al acto de la revision podrá concurrir como Vocal de la Comi.

sion mixta á los efectos de los ar. tículos 123 de la ley y 127 del Reglamento, el Regidor Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento que puede ser el mismo Comisionado, siempre que justifique el nombramiento con la oportuna credencial.

Los señores Alcaldes y Secretarios, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir à la Secretaria de la Comision mixta dos días antes del señalado á su pueblo, certificacion literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos, con la extension que determina el art. 122 de la vigente ley; así como los certificados originales. de reconocimiento y talla de todos los mozos, debiendo constar en dichos certificados los particulares que indica la regla 2.ª de la Real orden fecha 8 de Enero de 1904, inserta en el Boletin Oficial del mismo mes y año.

También remitirán las filiaciones por triplicado de los mozos comprendidos en los casos 1.º al 5.º del art. 40, así como los expedientes instruídos á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta de Reclutamiento.

La Comision mixta ha acordado que los mozos que en años an-

teriores hubiesen alegado alguna excepcion, serán necesariamente revisados por los Ayuntamientos, y en caso de renunciar á ellas les interesados lo harán de una manera expresa.

A los Ayuntamientos que no cumplan con lo mandado en las anteriores advertencias, les será impuesto el máximum de multa que autoriza la ley.

Los pueblos que no tengan mozos del actual reemplazo ó de revision, remitirán acta expresando esta circunstancia.

Las filiaciones con arreglo al modelo inserto, serán impresas para evitar confusiones, no siendo admitidas las manuscritas, expresando con claridad el oficio del

Tan pronto como termine el acto de clasificacion y declaracion de soldados, se procederá por el Ayuntamiento à instruir el expediente prevenido por los artículos 108 y 109, que será fallado á más tardar el 30 de Abril, incurriendo por demora en la multa de 50 á 200 pesetas por cada caso de omision, satisfaciendo el Secretario la cuarta parte.

Valladolid 18 de Marzo de 1910. -El Gobernador Presidente, Luis de Fuentes Mallafré.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Modelo que se cita.

# PROVINCIA DE VALLADOLID.

Pueblo d	18	Partido judicial de	
	Filiacion de	ong propensional bil. The many bridges of the	_, hijo de
SULL	I a fight to an area that for a treat	, natural de	
	provincia de	, avecindado en	Moderate .
	nació el de de	de notas de adistant a	_, de oficio

\_de estado\_\_\_\_\_. Su estatura \_\_\_\_\_ 1'\_\_\_\_metros. Sabe leer y escribir (1)\_\_\_\_ Ingresa en Caja en 1.º de Agosto de

(Sello del Ayuntamiento)

Queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja. (2) \_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_191 \_\_\_

V.º B.º

EL TENIENTE CORONEL 1.er JEFE DE LA CAJA,

EL COMANDANTE 2.º JEFE,

(1) Se expresará necesariamente con los monosilabos sí ó nó. Si el mozo tuviere mayor instruccion ó carrera terminada se indicará cual sea, (2) Déjese en blanco.

como\_

Nóm. 1.080. Alcazarén.

Señalado el día 1.º del próximo Abril y hora de las nueve para la

comparecencia ante la Comision mixta de reclutamiento, para la revision de excepciones de quintas de esta villa, y no habiendo comparecido el mozo número seis del sorteo del ano corriente Juan Serantes Manzano, hijo de Leandro y Jacoba á ninguno de los actos del reemplazo practicados por este Ayuntamiento, se le cita y emplaza por la presente, una vez que se ignora su paradero, para que en dicho día y hora comparezca ante dicha Comision á exponer los descargos que crea convenientes, pues de lo contrario se instruirá contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo.

Alcazarén vointitres de Marzo de 1910.—El Alcalde accidental, Isidoro Cano.—Martin Gimenez,

Secretario.

Núm. 1.064.

#### Bocos de Duero.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las ¡cuentas municipales del ejercicio de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término, pasarán á la Junta municipal á los efectos de la ley.

Bocos de Duero 23 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Ponciano Alvarez.—Manuel de la Fuente, Se-

cretario.

Nом. 1.052.

### Castrillo de Duero.

Terminado por la Junta municipal del ramo el reparto vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la inserción del presenta en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar-le y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de Duero 22 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Bernardo Jorge Perez.—El Sacretario interino, Juan Marcos Quinzaños.

Núm. 1.047.

#### Corcos.

No habiendo comparecido el mozo Manuel Castro Nieto, hijo de Juan y de María, número cuatro del sorteo de este reemplazo al acto de la clasificación y declaración de soldados anteeste Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por

sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama. cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á la Comisión mixta, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Las señas del mozo son las siguientes: Edad 20 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, cara redonda, nariz regular, barba poca, color blanco. Señas particulares ninguna.

Corcos à 21 de Marzo de 1910. —El Alcalde, Mariano de Ben-

Nom. 1.046.

#### Esguevillas.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Marcial Puerto Parra, natural de esta villa, hijo de Pablo y Martina, número once del sorteo de este año, por no haber comparecido al acto de clasificacion y declaración de soldados, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo à la Ley, y condenado al pago de los gastos que ocasione su captura y conducion, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, para ser conducido á disposicion de la Comision Mixta de Reclutamiento.

Al efecto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldia del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision Mixta.

Esguevillas 23 de Marzo de 1910. —El Alcalde, Atilano García.

Num. 1.049.

#### Medina de Rioseco.

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta Ciudad durante el corriente año de 1910, se hace público á los efectos prevenidos por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y en el caso de que no se produzca reclamacion alguna en el plazo de diez días, se procederá a la celebración de la primera subasta en estas Casas Consisto

riales el día 7 de Abril próximo y hora de las doce, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas y con arreglo á las condiciones del mencionedo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y en el papel timbrado de la clase undécima, incluyendo la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en cualquiera de las formas que la ley establece el 5 por 100 del tipo de subasta.

Medina de Rieseco 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Isaías Benavides.

Modelo de proposicion.

D. N.... N ..., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado del auuncio inserto en el «Boletin oficial» de la provincia número.... y pliego de condiciones se compromete à tomar en arrendamiento el arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta Ciudad durante todo el año de 1910, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1 050.

#### Medina de Rioseco.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones parala subasta del suministro del material de escritorio de la Secretaría de la Corporación municipal durante el corriente ano de 1910, se hace público á los efectos prevenidos por el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, y en el caso de que en el plazo de diez dias no se produzca reclamacion alguna, se procederá á la celebración de la primera subasta en estas Casas Consistoriales el dia 7 de Abril próximo y hora de las once, bajo el tipo de mil pesetas y con arreglo á las condiciones del mencionado pliego que se halla de manifiesto en dicha Secretaria todos los días no feríados durante las horas de ofi-

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta al final y en el papel timbrado de la clase undecima, incluyendo la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en cualquiera de las formas que la Ley establece el 5 por 100 del tipo de subasta.

Medina de Rioseco á 21 de Marzo de 1910 —El Alcalde, Isaías Benavides.

Modelo de proposición.

D. N..... N...., mayor de edad, con cédula personal que acompa-

na, enterado del anuncio inserto en el «Boletin oficial» de la provincia número.... y pliego de condiciones, se compromete á suministrar el material de escritorio de este Ayuntamiento durante todo el año de mil nevecientos diez, por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente )

NOM. 1.033

#### Sahelices de Mayorga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos Francisco Lopez de la Viuda, Gaspar Contreras Lopez y Domiciano Marcos Valladares, números uno, dos y tres del sorteo del Reempla. zo del año actual, el Ayuntamiento acordó declararles prófugos y sujetos á la formacion de sus correspondientes expedientes; en su virtud, se llama á dichos mozos para que antes del dia treinta y uno del corriente mes comparezcan ante este expresado Ayuntamiento, teniendo entendido que si no lo verifican les pararán los perjuicios consiguientes.

Sahelices de Mayorga á 22 de Marzo de 1910.—El Alcalde Be-

nito Jaular.

Num. 1.035.

#### San Pedro de Latarce.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa dotada con ciento cincuenta pesetas anuales. Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, pasados estos se proveerá.

San Pedro de Latarce á 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Constancio Perez.—P. S. M., El Secretario, Juan de Castro.

# Num. 1.032. Santa Eufemia.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Gregorio Blanco Gallego, hijo de D. Antonio y D.ª Micaela, alistado en el de este Ayuntamiento, el cual obtuvo en el sorteo el número ocho, no obstante haber sido citado en representantación de ét su padre D. Antonio Blanco, se le cita por este edicto para que se presente en este Ayuntamiento antes del día 31 del corriente, apercibiéndole que de no hacerlo, se le declarara prófugo con todas sus consecuencias, formándole el opertuno expediente.

Santa Eufemia á 10 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Florencio

Martin.

Imprenta del Hespicio previncial,